

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.990 · 1968

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1968 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 17.990

Apruébase el 'Convenio sobre Inversiones y Complmentación Industrial suscripto con la República del Paraguay'.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina.,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase en todas sus partes el texto del 'Convenio Sobre Inversiones y Complementación Industrial entre la República Argentina y la República del Paraguay', suscripto en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete.

ARTÍCULO 2°. El texto del Convenio a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se publicará en el Boletín Oficial como anexo a la misma en la fecha en que ésta se publique.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENIO SOBREINVERSIONES Y COMPLEMENTACION

Los Gobiernos de la República Argentina y la República del Paraguay, animados por el deseo de estimular por todos los medios a su alcance el desarrollo de los lazos económicos, financieros y comerciales entre ambos países;

Convencidos de que ésta es una de las maneras de extender y dar bases sólidas a la política de integración económica latinoamericana; y

Con el propósito de emprender una acción coordinada que permita una mayor vinculación de sus respectivas economías, así como lograr un incremento en la producción y más amplio intercambio entre Argentina y Paraguay, han resuelto celebrar el siguiente Convenio a cuyo efecto nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, adoptarán todas las medidas conducentes a estimular las inversiones recíprocas de capital en sus respectivos territorios.

ARTICULO II

El Gobierno de la República del Paraguay se compromete a otorgar los siguientes beneficios a las inversiones de capital en proyectos industriales de interés para ambos países:

a) Exoneración de los gravámenes y restricciones de todo orden a excepción de las tasas por servicios efectivamente prestados para la importación de bienes de capital destinados a la instalación industrial y todos los demás elementos que fueren indispensables para el

funcionamiento de la planta y el acondicionamiento del producto;

b) Exoneración de gravámenes para la exportación de los bienes manufacturados por la empresa comprendida en este Convenio;

c) Exoneración de los impuestos que gravan la constitución, los contratos de sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás registros nacionales; así como la emisión, colocación y transferencia de acciones y obligaciones de la empresa respectiva. Los beneficios mencionados precedentemente podrían ser acordados por un término de hasta diez años a partir de la puesta en vigencia de los mismos y según la importancia económica de cada sector industrial.

ARTICULO III

Los beneficios a que se refiere el Artículo II de este Convenio se aplicarán a las inversiones de capital destinados a la ejecución de proyectos industriales vinculados a los sectores que determine oportunamente la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de Cooperación y Coordinación.

ARTICULO IV

La incorporación de capital podrá ser realizada en:

A. Maquinarias y accesorios.

B. Repuestos indispensables para asegurar la actividad de la empresa durante el término que se otorguen los beneficios.

C. En insumos industriales que no se produzcan en el país en cantidades necesarias para cada año de labor.

D. Monedas extranjeras.

ARTICULO V

El Gobierno de la República Argentina se compromete a otorgar todas las ventajas y facilidades fiscales y administrativas para la exportación de bienes de capital y los insumos industriales necesarios para los fines de este Convenio.

ARTICULO VI

Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar la doble tributación para las empresas que se amparen en el presente Convenio.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República Argentina otorgará asistencia técnica y crediticia, para la ejecución de los proyectos industriales de interés para ambos países, de acuerdo a las normas vigentes sobre las materias y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO VIII

Las franquicias fiscales y facilidades administrativas que ambas partes se otorguen recíprocamente para estimular la comercialización de los productos elaborados, para las empresas que se instalen en sus respectivos territorios en ejecución de este Convenio, se harán conforme a las disposiciones del Tratado de Montevideo y a través de los mecanismos

que las partes acuerden.

ARTICULO IX

La Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de Cooperación y Coordinación será el organismo competente para la aplicación de este Convenio.

ARTICULO X

Este Convenio se regirá por las normas vigentes en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) para los Acuerdos de Complementación y en consecuencia queda abierto a la adhesión de todas las Partes Contratantes de la ALALC.

ARTICULO XI

Este Convenio será ratificado por los procedimientos vigentes en cada una de las Partes Contratantes. El Canje de las ratificaciones tendrá lugar en la ciudad de Asunción y entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días del Canje y tendrá una duración ilimitada.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes podrán denunciar este Acuerdo mediante notificación expresa a la otra y no tendrá efecto sino después de un año de dicha notificación. Asimismo no podrá afectar a las inversiones ya ratificadas en virtud del presente Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).